



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01688 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones que se señalaran en el presente proveído, a saber:

1. Toda vez que la parte demandante, refiere actuar a través de apoderado judicial deberá aportar nuevo poder conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C. G. del Proceso y/o ajustado a lo establecido en la Ley 2213 del 2022 caso este último en el que deberá acreditar la trazabilidad de los correos desde los correos de los poderdantes al correo inscrito del togado. (Artículo 84 del C. G. del Proceso).

Advierte el Despacho que el poder refiere como pretensión:

*"(...) Con el fin de que la demandada sea declarada **"DEUDORA SOLIDARIA"** de los demandantes y, por contera, la misma **SEA CONDENADA al REINTEGRO o REEMBOLSO** de las sumas de dinero que ella nos causa a deber por la CUOTA o PARTE (20%) que le correspondía asumir en las obligaciones surgidas de la **CONDENA** que, como personas naturales y socios de la persona jurídica **"CENTROS DE DESARROLLO INTEGRADO – CENDI –LTDA."**, nos fue impuesta **conjuntamente (...)"**.*

Al respecto, con claridad el poder deberá referir si el poder otorgado por los demandantes, se ha otorgado para ser representados como personas naturales y/o como socios de la sociedad CENTROS DE DESARROLLO INTEGRADO – CENDI- LTDA.

2. Deberá el demandante, adecuar el escrito de la demanda a fin de establecer con claridad la calidad en la que actúan bien como personas naturales y/o como socios de la sociedad CENTROS DE DESARROLLO INTEGRADO – CENDI- LTDA.

3. Respecto de los hechos, deberá dar claridad en cuanto a señalar si al acuerdo referido en el hecho 11 y la cancelación de la condena impuesta, fue suscrita y cancelada por los demandantes como personas naturales y/o como socios de la sociedad CENTROS DE DESARROLLO INTEGRADO – CENDI- LTDA. (numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso).
4. Conforme a la claridad que el demandante refiera, deberá adecuar la pretensión primera a fin de que esta señale con precisión se lo pretendido allí se persigue en calidad de personas naturales y/o como socios de sociedad CENTROS DE DESARROLLO INTEGRADO – CENDI- LTDA, tal precisión es requerida ajustado a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del Proceso.
5. Respecto a la pretensión cuarta, deberá el demandante suprimir la misma, toda vez que a veces de lo estipulado en el numeral 4 del artículo del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la competencia para resolver dicha pretensión se radica en cabeza del Juez Natural, sustrayéndose tal materia del conocimiento de Juez Civil Municipal.
6. Señala en demandante en el acápite de las pruebas que aporta a la presente demanda, la sentencias emitida por la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, no obstante, se advierte que lo aportado corresponde al acta de la audiencia, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C. G. del Proceso y el artículo 84 Ibídem.
7. Respecto al acápite de las notificaciones, refiere el Despacho que la notificación comporta el derecho al debido proceso y su correlato al derecho de defensa y contradicción, bajo tal entendido, al advertirse que se relaciona para los demandantes una única dirección tanto física como electrónica, habrá de ilustrarse al Despacho expresamente la razón para ello a fin de que se dé plena certeza de que dicha dirección comporta la dirección de notificación de los demandantes, y/o en su defecto deberá relacionarse de manera correcta tanto la dirección física como electrónica de cada uno de los demandantes. (Numeral 10 del artículo 82 del C. G: del Proceso).

Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180bd988b52ee1d9392533fd0a8b3db4cc10b2cddc72f1434a0b522fd50835f1**

Documento generado en 10/05/2024 11:25:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>